



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2017-00041-00

Revisadas las diligencias, se observa que la parte demandada presentó escrito interponiendo recurso de apelación en contra del auto de fecha 1 de junio de 2018, evidenciándose que dicho auto fue notificado por estado el día 05 de junio de la misma anualidad, teniendo la parte el término de 3 días para presentar el respectivo recurso de alzada, el cual finalmente SE PRESENTÓ EL 16 de octubre de 2020 considerándose así extemporánea la manifestación presentada por el solicitante, por lo que el Despacho no procederá a realizar el estudio de la misma. Se le ordena estarse a lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2020.

Una vez vencido el término de ejecutoria ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS
RIAÑO**
Juez

Mppm

Firmado Por:

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

**CARLOS
VERA**

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97f0c7fa0dcc18c07b1d52e5861a37216fd3fc103effa9f33c3b12a32253f44**
Documento generado en 21/04/2021 05:45:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2019-00569-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Designar como **ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA** del demandante al profesional en derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 154 en concordancia con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (INCISO 3, ARTICULO 154 DEL C.G.P.). Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

<p>LUIS RIAÑO Juez (2)</p> <p>Mppm</p> <p>Firmado</p>	<p><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p>ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>	<p>CARLOS VERA</p> <p>Por:</p>
---	---	--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e67e06dd5482ed477b39ef3626728558a51a19d8adb4c10e8748ff46c28e157

Documento generado en 21/04/2021 05:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2019-00591-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Ordenar el emplazamiento de los demandados **GEOVANNY AMOROCHO SUAREZ Y ARISTOBULO AMOROCHO** el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la (s) persona (s) emplazada (s), su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, su número de radicación, fecha del mandamiento de pago, así como sus adiciones, aclaraciones y correcciones si las hubiere, y el Juzgado que lo requiere; dicho listado se publicará por una sola vez, el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La Republica y/o El Portafolio.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, vencido el término de que habla la norma en cita y agregada la publicación, se ingresará al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd519c9e5b5334c8b6ef8107b71abcf75b08229f686fb70cbf87bdb1fed067**
Documento generado en 21/04/2021 05:44:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2019-00591-00

Teniendo en cuenta la solicitud visible en el expediente digital, el Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar a **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** para que se sirva suministrar a este Despacho y con destino a este proceso, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la información que tenga en sus bases de datos, sobre los señores **GEOVANNY AMOROCHO SUAREZ Y ARISTOBULO AMOROCHO** identificados con las cédulas de ciudadanía N° 91.477.422 y 13.804.741 respectivamente, en cuanto a si se encuentran afiliados, en qué calidad y el nombre del empleador que realiza los aportes. Secretaría proceda de conformidad oficiando a la entidad.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS
RIAÑO**
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

**CARLOS
VERA**

RIAÑO VERA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fdbd330219e6e2f6435f50e8c3f4eeffddb603ae082bc2abf07aa471445a71**

Documento generado en 21/04/2021 05:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2019-00737-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a los términos del escrito presentado por la endosataria en procuración de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECOSA - apoderada especial de la demandante BANCOLOMBIA S.A. mediante escritura pública N° 1843 (Facultad de recibir en el numeral 1.11 de la escritura pública) allegado vía correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA TERESA HIGUERA PEÑA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue los documentos allegados como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.



6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988e000fd6d130e9a49a169a337003a7025c7721e460ce75156f234558ad0c3f**

Documento generado en 21/04/2021 05:43:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2019-01041-00

En atención a la solicitud obrante en el expediente digital el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso segundo del auto del 13 de julio de 2020 el cual quedará así:

- “Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. “HITOS” (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD CAMBIARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. LO CUAL IMPLICA TAMBIEN LA CESION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA) contra JOSE SILVERIO CALLEJAS BORDA Y MARY LU ASCENCIO por las siguientes sumas de dinero”

SEGUNDO: En lo demás el auto en mención se mantiene incólume.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto a la parte actora mediante anotación por estado y a la parte demandada en forma conjunta con el auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido.

CUARTO: Por Secretaría elabórese el respectivo OFICIO dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, el cual deberá ser tramitado por el interesado.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0c991f24ce6dbc89484c376ab3192bf1052cde138e0e498a1aa84044fb1740**
Documento generado en 21/04/2021 05:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2020-00129-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el apoderado de la parte demandante solicitó no dar trámite al memorial de sustitución que había sido allegado por error involuntario. Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado dela actora y de conformidad con la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 08 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se dispone que por Secretaría se remita vía correo electrónico el OFICIO N° 2598 con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA RESPECTIVA para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a54c52c3a112670442bea2169f357ae9bff17be39e213f02a60625ccdb51ea**
Documento generado en 21/04/2021 05:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2020-00167-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase ACLARAR si lo que se pretende incoar es una demanda de responsabilidad civil extracontractual
2. Adecuar la demanda conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, debiendo estimarse o cuantificarse la indemnización solicitada en las pretensiones, **razonadamente bajo juramento**, discriminando cada uno de sus conceptos y señalando de donde surgen cada uno de sus valores.
3. Aclare cómo se determinó la cuantía
4. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

**LUIS
RIAÑO**
Juez(2)
Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS
JUEZ MUNICIPAL**

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATELLANA VARGAS
Secretario.**

**CARLOS
VERA**

RIAÑO VERA

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34249b3208313e182bbfdad5912aab93f7e61f08228cf46cb6a58b302566d2de**

Documento generado en 21/04/2021 05:41:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2020-00167

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, interpuesto por el APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE contra el auto mediante el cual se rechazó la demanda

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que mediante envío de correo de fecha 24 de agosto de 2020 se remitió a la cuenta del demandado obrante como de notificaciones en el certificado de cámara de comercio que obra en el despacho la copia de la demanda y sus anexos con el fin de enterarlo de la acción judicial que se sigue en su contra.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En efecto deberá reponerse el auto objeto de impugnación teniendo en cuenta que el despacho inadmitió el presente libelo únicamente para que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806 de 2020 respecto de acreditar que remitió al demandado copia de la demanda y de los anexos; situación que el demandante sí realizó y acreditó. En consecuencia deberá estudiársela admisión de la presente demanda y así se anunciará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto objeto de impugnación de fecha 23 de septiembre de 2020

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el auto del 23 de septiembre de 2020

NOTIFIQUESE



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070a61151703d05373100480efc929879da601d00562f4bb9cfb3f70eb757c24**

Documento generado en 21/04/2021 05:41:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2020-00265-00

En vista de la comunicación visible en el expediente virtual y para todos los efectos legales téngase por notificado a la demandada **OCEAN LIFE GROUP Y SERVICIOS S.A.S.** por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, y a partir del día en que se notifique la presente providencia.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada OCEAN LIFE GROUP dentro del término legal contestó la demanda por apoderado judicial y formuló medios exceptivos.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS LIBARDO CASTRO MEDINA como apoderado judicial de la demandada OCEAN LIFE GROUP S.A.S. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Una vez integrado el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78db8f0a3c74486cf2dfaff27c6e4e20d9de9dd034a5d66e98830b3850d5dda5**

Documento generado en 21/04/2021 06:16:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2020-00363-00

En atención a la solicitud elevada por la totalidad de las partes (Contrato de Transacción), allegado por el apoderado de la parte demandante y siendo la misma procedente, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo del inmueble objeto de garantía real identificado con número de matrícula inmobiliaria **50N-20007432**, previa verificación que no existan remanentes.

SEGUNDO: OFICIESE por Secretaría a quien corresponda.

TERCERO: Advertir que el anterior oficio deberá ser tramitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab42b6ff2cb699f7887b3622a8d04eeaa4df6eca90a288086ebe6ce661b8395

Documento generado en 21/04/2021 05:40:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2020-00315-00

En atención a la solicitud elevada por el demandante téngase por REVOCADO el poder que había sido otorgado a la abogada ALBA MARIA REMISSION.

En consecuencia, se **REQUIERE** al demandante para que a la mayor brevedad posible adecúe su solicitud para que le sea designado un ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA conforme a los ARTICULOS 151 Y 152 DEL C.G.P INCISO SEGUNDO que disponen respectivamente:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

Frente a las solicitudes realizadas por el demandante en el mismo memorial en cuanto a: “Que se dé traslado a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por los supuestos denunciados, Que se dé traslado al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por los supuestos denunciados, Que se corra traslado de la esta actuación a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION”; no se accederá a tales pedimentos por no ser del resorte de este Estrado Judicial, pues ello debe ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes el interesado.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS

RIAÑO VERA

Juez (4)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c4c688833c9b5b5af03d283749bcf7bd85e3723ad1d5498fbd9c7964066b93**
Documento generado en 22/04/2021 02:40:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2020-00315-00

En vista de la comunicación visible en el expediente virtual y para todos los efectos legales téngase por notificado al demandado **CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES** por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, y a partir del día en que se notifique la presente providencia

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN BERNARDO RUBIANO SECHAGUA como apoderado judicial del demandado CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, por economía procesal, **se REQUIERE a la parte demandada CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente proveído, de aplicación al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., enviando la contestación de la demanda y demás anexos a la parte ejecutante (apoderado judicial) a la dirección de correo electrónico suministrada en el libelo, para efectos de realizar el respectivo traslado a que hay lugar.**

Una vez se acredite haber dado cumplimiento dentro del término ordenado en el inciso anterior, por Secretaría contabilícense los diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso; para que el demandante descorra la contestación y las excepciones planteadas.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (4)

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58103fe6f132de05114a1af374b3c166c4bb6a6d56e4fa78c7c905b09cbb6330**
Documento generado en 22/04/2021 02:39:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2020-00315-00

En atención a la solicitud elevada por el demandante, Por Secretaría CORRIJASE el OFICIO N° 3494 toda vez que el nombre y el número de identificación del demandante quedaron consignados de manera errónea; siendo lo correcto CARLOS HERNANDO AMADOR ORTEGON IDENTIFICADO CON LA CC N° 79.514.904.

De conformidad con la **INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 08 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, se dispone que **por Secretaría** se remita vía correo electrónico el ANTERIOR OFICIO CORREGIDO con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA RESPECTIVA para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (4)

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226ec7c1d3bf06259d4749a0dac04324c31de71375b5edf4479510a88eec0bd9**

Documento generado en 22/04/2021 02:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021

Expediente No. 2020-00315-00

En atención al memorial obrante en el expediente digital mediante el cual la parte demandada por conducto de su apoderado solicita se dé aplicación al inciso quinto del artículo 599 del Código General del Proceso el cual dispone: “**Artículo 599. Embargo y secuestro** (...) *En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación*”. Y por resultar procedente tal pedimento, el Juzgado SEÑALA el valor de **\$5.108.893,21** como caución que deberá prestar el EJECUTANTE DEMANDANTE dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto tal como lo consagra la norma en comento.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 de fecha 23-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (4)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación: **8bb884ee2fc4b49381ee79a044dbbbb2f25b89261d54752920a722e782a0bfb2**

Documento generado en 22/04/2021 02:39:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima
20/10/2019	29/10/2019	10	28,65	28,65
30/10/2019	30/10/2019	1	28,65	28,65
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545
01/12/2019	10/12/2019	10	28,365	28,365
11/12/2019	11/12/2019	1	28,365	28,365
12/12/2019	31/12/2019	20	28,365	28,365
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115
01/04/2021	22/04/2021	22	25,965	25,965

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 22.600.000,00
Total Capital	\$ 37.600.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.488.932,08
Total a Pagar	\$ 51.088.932,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 51.088.932,08
10% artículo 599 inciso quinto CGP	\$ 5.108.893,21

2020-00315

IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo
28,65	0,000690445	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00
28,65	0,000690445	\$ 20.000.000,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
28,365	0,000684364	\$ 2.600.000,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00
25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 37.600.000,00	\$ 0,00

SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
\$ 0,00	\$ 103.566,70	\$ 103.566,70	\$ 0,00	\$ 15.103.566,70
\$ 0,00	\$ 24.165,56	\$ 127.732,27	\$ 0,00	\$ 35.127.732,27
\$ 0,00	\$ 24.165,56	\$ 151.897,83	\$ 0,00	\$ 35.151.897,83
\$ 0,00	\$ 722.616,47	\$ 874.514,30	\$ 0,00	\$ 35.874.514,30
\$ 0,00	\$ 239.527,55	\$ 1.114.041,85	\$ 0,00	\$ 36.114.041,85
\$ 0,00	\$ 25.732,10	\$ 1.139.773,96	\$ 0,00	\$ 38.739.773,96
\$ 0,00	\$ 514.642,05	\$ 1.654.416,01	\$ 0,00	\$ 39.254.416,01
\$ 0,00	\$ 792.463,02	\$ 2.446.879,03	\$ 0,00	\$ 40.046.879,03
\$ 0,00	\$ 751.466,34	\$ 3.198.345,37	\$ 0,00	\$ 40.798.345,37
\$ 0,00	\$ 799.188,52	\$ 3.997.533,89	\$ 0,00	\$ 41.597.533,89
\$ 0,00	\$ 764.002,62	\$ 4.761.536,52	\$ 0,00	\$ 42.361.536,52
\$ 0,00	\$ 770.695,46	\$ 5.532.231,98	\$ 0,00	\$ 43.132.231,98
\$ 0,00	\$ 743.282,24	\$ 6.275.514,22	\$ 0,00	\$ 43.875.514,22
\$ 0,00	\$ 768.058,31	\$ 7.043.572,53	\$ 0,00	\$ 44.643.572,53
\$ 0,00	\$ 774.459,05	\$ 7.818.031,58	\$ 0,00	\$ 45.418.031,58
\$ 0,00	\$ 751.659,77	\$ 8.569.691,35	\$ 0,00	\$ 46.169.691,35
\$ 0,00	\$ 766.927,44	\$ 9.336.618,79	\$ 0,00	\$ 46.936.618,79
\$ 0,00	\$ 733.052,87	\$ 10.069.671,66	\$ 0,00	\$ 47.669.671,66
\$ 0,00	\$ 743.086,49	\$ 10.812.758,15	\$ 0,00	\$ 48.412.758,15
\$ 0,00	\$ 737.764,32	\$ 11.550.522,47	\$ 0,00	\$ 49.150.522,47
\$ 0,00	\$ 673.918,23	\$ 12.224.440,70	\$ 0,00	\$ 49.824.440,70
\$ 0,00	\$ 741.186,73	\$ 12.965.627,43	\$ 0,00	\$ 50.565.627,43
\$ 0,00	\$ 523.304,65	\$ 13.488.932,08	\$ 0,00	\$ 51.088.932,08